



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

|                         |                                                   |
|-------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>Radicado</b>         | 08001-3333-006-2018-00131-00                      |
| <b>Medio de control</b> | Reparación Directa                                |
| <b>Demandante</b>       | <b>MARÍA MARLENE GÓMEZ SALAZAR</b>                |
| <b>Demandado</b>        | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional |
| <b>Juez (a)</b>         | <b>LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ</b>                |

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que i) mediante auto del 30 de abril de 2018, se admitió la demanda ii) Que las partes y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se encuentran debidamente notificadas, así como la Procuradora delegada ante este Despacho iii) Que los términos de traslado se encuentran vencidos.

-. Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben, razón por la cual este Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑÁLASE** el día 12 de febrero de 2020 a las 02:30 P.M. como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo en las salas ubicadas en el Sótano del Edificio Antiguo Telecom.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

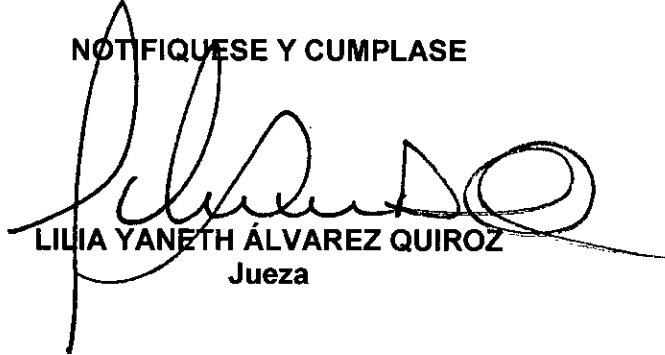
**TERCERO: PREVÉNGASE**, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al apoderado de las parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado Norberto Caro Castro, como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>.

**SEXTO:** El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 61 DE HOY 22/11/2019 A LAS 08:00

  
GERMAN BUSTOS GONZALEZ  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA

<sup>1</sup> Folios 61 al 65 del expediente.